

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra Tacuary 276

# RESOLUCION P. Nº 2354 /2023

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ANASTACIO COLMÁN DÍAS - C.I. N° 2.064.911, ANULA TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 639/1998 Y 9307/2021; Y REVIERTE AL PATRIMONIO DEL INDERT LA FRACCIÓN INDIVIDUALIZADA COMO LOTE N° 93, DE LA COLONIA CARMELO PERALTA, DISTRITO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.-

Asunción, 13 de julio de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 639/1998, caratulado: "ANASTACIO COLMÁN DÍAS - CARMELO PERALTA - S/LOTE N° 93"; y su glose, el expediente administrativo N° 9307/2021, caratulado: COLMÁN DÍAS, ANASTACIO - CARMELO PERALTA"; y el Dictamen N° 1039, emitido por el Abogado Jorge Vázquez, con la firma de la Abogada Rosanna Galván - Directora General de la Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO: Que, a fojas 86 y 87 de autos consta el Dictamen N° 1039, emitido por el Abogado Jorge Vázquez, con la firma de la Abogada Rosanna Galván - Directora General de la Asesoría Jurídica, que textualmente expresa cuanto sigue: "Señora Presidenta:

#### I- ANTECEDENTES:

Al Sr. ANASTACIO COLMÁN DÍAS, se le suscribió la solicitud de compra de Lote Colonial en fecha 16 de marzo de 1998, solicitando la compra del lote  $N^\circ$  93 de la Colonia Carmelo Peralta, del Distrito de la Victoria, Departamento de Alto Paraguay con una superficie de 18 hectáreas.

Que, a fs. 83, mediante nota de fecha 07 de julio de 2023, se presenta el Sr. ANASTACIO COLMÁN DÍAS, presenta RENUNCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 639/98 del inmueble ubicado en ALTO PARAGUAY, Distrito de Carmelo Peralta, lugar Carmelo Peralta.

Además, menciona que "esta presentación lo realizo en forma voluntaria y sin coacción alguna y el pedido obedece a que no tengo la posibilidad de seguir explotando el inmueble por motivos de viajes al exterior, razón por la cual solicito la prosecución de esta presentación, en el sentido de dictar resolución acogiendo en forma favorable lo solicitado, esto a fin de precautelar mis derechos."

## II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Nacional establece en su Art. 114 que "La Reforma Agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el Bienestar Rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad, y tenencia de la tierra" y en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na consiste en su Art. 115 de que: "la Reforma Agraria y el desarrollo na con



Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra Tacuary 276

..//..//.

INDERT R.P. N° 2354/2023

Página N° 2/4

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ANASTACIO COLMÁN DÍAS - C.I. N° 2.064.911, ANULA TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 639/1998 Y 9307/2021; Y REVIERTE AL PATRIMONIO DEL INDERT LA FRACCIÓN INDIVIDUALIZADA COMO LOTE N° 93, DE LA COLONIA CARMELO PERALTA, DISTRITO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.-

Asunción, 13 de julio de 2023.-

rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases 2) La racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción Agropecuaria intensiva y diversificada; 4) La programación de Asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad de los beneficiarios de la Reforma Agraria, previendo la infraestructura necesaria para el asentamiento y arraigo..."

Los requisitos establecidos para ser Beneficiario se encuentran enmarcados en la Ley N° 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario" (modificado por la Ley N° 2531/2004, en su art. 16 dice "BENEFICIARIOS DE LA LEY..." Se considerarán beneficiarios de esta Ley, a los efectos de la adjudicación de tierras por parte del Organismo de Aplicación, aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos. Para asentamientos agrícolas: b) dedicarse directa y habitualmente a la agricultura, como actividad económica principal."

La renuncia planteada por el Sr. ANASTACIO ROMAN DÍAS y su manifestación de NO trabajar y explotar más el lote hace que no cumpla con uno de los requisitos esenciales establecido en el Art. 16, inc. "b" del Estatuto Agrario, por lo cual el Organismo de Aplicación puede disponer del lote mencionado una vez revertido a su patrimonio.

Segundo término, en relación a la condición jurídica del lote solicitado, cabe señalar, que el Art. 93 del Estatuto Agrario establece "Incumplimiento o Actos Ilícitos. Los lotes o fracciones adjudicados por el Organismo de Aplicación, bajo el régimen de la Ley N° 1863/02 y sus modificatorias, revertirán al patrimonio del mismo, cuando ocurrieren los siguientes casos: a)por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 1863/02 y sus modificatorias para ocupantes registrados y adjudicatarios"; es decir, que de acuerdo a nuestra normativa vigente el Organismo de Aplicación que es el INDERT debe tener la libre disposición del lote.

POR TANTO, y analizando las actuaciones y documentaciones

obrantes;



## INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra Tacuary 276

..//..//.

INDERT R.P. N° 2354/2023

Página N° 3/4

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ANASTACIO COLMÁN DÍAS - C.I. N° 2.064.911, ANULA TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 639/1998 Y 9307/2021; Y REVIERTE AL PATRIMONIO DEL INDERT LA FRACCIÓN INDIVIDUALIZADA COMO LOTE N° 93, DE LA COLONIA CARMELO PERALTA, DISTRITO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.-

Asunción, 13 de Julio de 2023.-

Es parecer jurídico y recomendación del Dictaminante:

- 1- DESESTIMAR, dejar sin efecto y anular todas las actuaciones obrantes en el expediente administrativo N° 639/1998 y 9307/2021 a nombre del Señor ANASTACIO COLMAN DIAS de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 2.064.911, así como todos los pagos realizados por el lote N° 93, de la Colonia Carmelo Peralta, Distrito de la Victoria, Departamento de Alto Paraguay, con una superficie de 18 hectáreas de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 inc. a) del Estatuto Agrario.
- 2-REVERTIR al patrimonio del INDERT el Lote N° 93, de la Colonia Carmelo Peralta, Distrito de la Victoria, Departamento de Alto Paraguay con una superficie de 18 hectáreas, de conformidad a la primera parte de artículo 93, del Estatuto Agrario y designar Asesor Legal a fin de promover las acciones posesorias pertinentes.
- 3- NOTIFICAR a quien corresponda y cumplido archivar. ES MI DICTAMEN.";

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

# LA PRESIDENTA DEL

## INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

#### RESUELVE:



## INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra Tacuary 276

..//..//.

INDERT R.P. N° 2354/2023

Página N° 4/4

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ANASTACIO COLMÁN DÍAS - C.I. N° 2.064.911, ANULA TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 639/1998 Y 9307/2021; Y REVIERTE AL PATRIMONIO DEL INDERT LA FRACCIÓN INDIVIDUALIZADA COMO LOTE N° 93, DE LA COLONIA CARMELO PERALTA, DISTRITO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.-

Asunción, 13 de Julio

de 2023.-

Art. 2°.- REVERTIR al patrimonio del INDERT el Lote N° 93, de la Colonia CARMELO PERALTA, Distrito DE LA VICTORIA, Departamento de ALTO PARAGUAY con una superficie de 18 hectáreas, de conformidad a la primera parte de artículo 93, del Estatuto Agrario; de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.------

ART. 3°.- DESIGNAR Asesor Legal a fin de promover las acciones posesorias pertinentes; de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.------

Art. 4°.- NOTIFICAR a la parte afectada el contenido de la presente resolución, con expresa constancia y agregación en autos para su conocimiento y fines pertinentes.------

Art. 5°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese.--

Ante mí:

ABOG. HUMBERTO T. ARZAMENDIA MORALES

ARCHIVO SRIA. GRAL. EXP. N° 639/1998 ABOG. MAG. GAIL GINA GONZÁLEZ YALUFF